

**PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES**

Dentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

**BOLETIN OFICIAL**



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

**Gobierno Civil de la Provincia**

CIRCULAR

1150

El Ilmo Sr. Director General de Policía Interior, en escrito de 5 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Por haberlo así solicitado la Sociedad General de Autores de España y a fin de velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, he acordado que por los Gobernadores Civiles se ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando de la siguiente Circular; «De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, Reglamento para su aplicación 3 de Septiembre de 1880, y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señala la Ley y el Reglamento citado, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno sin que su organizador o empresario presente; al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituida por Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 22 de julio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que es partícipe el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Conciertos, Salas de Baile, Parques de atracciones, Piscinas, Campos de Deportes, Emisoras de Radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares etc.

Y en general, toda persona, sociedad, entidad o corporación

que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obras dramáticas o musical, completada o fragmentada por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.) Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o con otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia. En su consecuencia y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mfa, prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad que dicha suspensión ha de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revista forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito, y siendo necesaria que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas Autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los arts. 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargado el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva para hacer de él entrega a la Sociedad General de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las empresas se hallen incursas; denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción que de la presente Circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de julio de 1952.

El Gobernador Civil

— Alberto Martín Gamero —

**Obras Públicas**

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día diecinueve de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo para ejecución de las obras de reconstrucción de un muro de sostenimiento en el Km. 49 de la Carretera C-3 Zaragoza a Miranda de Ebro.

Presupuesto: 329.917'12 pesetas.  
Fianza: 6.600'00 pesetas.

Las obras deberán quedar terminadas antes del día 31 de Diciembre del año actual.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados en la misma, el día 20 de agosto próximo, a las once de la mañana.

En cumplimiento del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (Boletín Oficial de 3 de diciembre de 1947) los destajistas de las obras, depositarán en la Pagaduría de esta Jefatura, el cuatro por ciento del importe líquido de las cantidades abonadas a cuenta, de cuyo importe el uno por ciento se destina a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, y el tres por 100, como hasta ahora, con arreglo al Decreto de 9 de marzo de 1940.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, más el aumento reglamentario de 0'25 pesetas, o en papel común con pólizas de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajo de las obras que se ejecuten por Administración.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 16 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción 27 de febrero de 1932; Reglamento de

Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales o salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas, señaladas para esta provincia, por los Organismos competentes, desechándose, desde luego la proposición que al abrirla no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición CERTIFICACION que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de las cargas sociales vigentes, expedida en la provincia donde radique su domicilio y en esta de Logroño, siendo la última la única necesaria, si su residencia tuviera lugar en la misma, sin cuyo requisito será desechada la proposición.

Todos los gastos de este concurso, serán abonados por el adjudicatario.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 29 de julio de 1952.

El Ingeniero Jefe.

JOSE CARRACIDO

**MODELO DE PROPOSICION**

D. vecino de provincia de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha del mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Así mismo declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a

las mínimas establecidas por las Autoridades competentes, o a las que posteriormente se dicten y también se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1932; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; a de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago de jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Así mismo, se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes de comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1932.

(Fecha y firma)

1097

**Negociados de Transportes**

**ANUNCIO**

776

SOLICITUDES de Servicio de Transportes Mecánicos por Carretera.

**INFORMACION PUBLICA**

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera entre Baños de Ebro (Alava) y Logroño por D. Pedro García Ubis, en nombre y representación del mismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1941 (publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que, terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamiento de Logroño, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se enumeran:

Laguardía (Alava a Logroño de Compañía Automóviles de Alava S. A.)

Logroño 21 de mayo de 1952.

El Ingeniero Jefe,

JOSE R. CARRACIDO

**Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribafrecha**

**Vacante de guarda rural**

1203

Se anuncia la provisión de una plaza de guarda rural con carácter fijo, dotada con el haber anual de 4.380 pesetas, más el 25 por 100 en concepto de Plus de Carestía de vida, gratificaciones extraordinarias y demás derechos establecidos en el Reglamento del Servicio de Policía Rural.

Las instancias debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado al efecto, deberán presentarse en la Secretaría de esta Entidad dentro de un plazo que expira a las 24 horas del día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido diez igualmente hábiles, a contar del inmediato siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

Los documentos que han de acompañarse y condiciones establecidas se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de la Hermandad.

Ribafrecha 26 de julio de 1952

El Jefe de la Hermandad,

1073

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

1204

Don Miguel Martín Montalvo y Gurrea, Secretario de Sala del Tribunal Supremo y del Juzgado especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes eclesiásticos y para reivindicación de valores.

Doy fe: Que en los autos promovidos por la Rvda. Madre Asunción Jaén Albizu, en Religión Madre María Asunción, en representación como Económa General del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de las Jóvenes en general con los herederos desconocidos y causahabientes de Doña Mariana Jaén Albizu, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad de dicho Instituto en cuanto a doscientos quince títulos de la deuda perpetua y amortible y doce cédulas de Reconstrucción Nacional, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y, parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA NUMERO DIEZ Y SEIS**

En Madrid a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, el Excmo. Sr. Don Acacio Charrin y Martín-Veña, Magistrado del Tribunal Supremo, Juez Especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos y reivindicación de valores, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites establecidos por las Leyes de once de julio de mil

novecientos cuarenta y uno y primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, promovidos por la Rvda. Madre Asunción Jaén Albizu, en Religión Madre María Asunción, en representación como Económa General del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de las Jóvenes en general, defendida por el letrado Don Germán Gimeno y representada por sí misma, contra los herederos desconocidos y causahabientes de doña Mariana Jaén Albizu, declarados en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal sobre declaración de propiedad de dicho Instituto en cuanto a doscientos quince títulos de la deuda perpetua y amortizable y doce cédulas de reconstrucción nacional; y

FALLO: Que debo declarar y declaro que los títulos de la Deuda del Estado siguientes: Uno de la serie A. número veintidos mil seiscientos veintinueve; otro de la serie B. número seiscientos tres, dos de la serie D. números dos mil seiscientos veintiseis y cuarenta y un mil trescientos diez y nueve, según resguarda número treinta y seis mil quinientos nueve, por veintiocho mil pesetas nominales, todos éstos de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento; los de la Deuda Amortizable cuatro por ciento emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ciento dos de la serie A. números un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintidos al quinientos once y un millón ciento cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro al treinta y cinco; dieciséis de la serie B. números doscientos ochenta mil setecientos noventa y ocho al ochocientos trece; diez de la serie C. números cuatrocientos cuatro mil trescientos setenta y nueve al ochenta y ocho y dos de la serie D. números treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco, según resguardo número treinta y seis mil pesetas nominales; los de la misma Deuda Emisión del quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sesenta de la serie A. números un millón quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta al ochocientos diez y nueve; siete de la B. números cuatrocientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cinco mil treinta y cinco al cuarenta; doce de la C. números los cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y dos al cuarenta y tres; uno de la D. número cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco y otro de la R. número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, según resguardo número treinta y seis mil quinientos cuarenta y siete, por valor de ciento cuarenta y cinco mil pesetas nominales y las doce cédulas de Reconstrucción Nacional, también el cuatro por ciento siguientes: tres de la serie A. número setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos al setenta y cuatro y nueve de la serie B. número setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos al cincuenta, según resguardo número treinta y seis mil seiscientos veintidos, por valor de cuarenta y ocho mil pesetas nominales, depositados en el Banco de España Sucursal de Logroño, bajo los

resguardos cuyos números han sido indicados a nombre de Dñ. Teresa Bescensa Casares, Dñ. Magdalena Jaén Albizu, Dñ. Angustia García Gozalvez y Dñ. Mariana Jaén Albizu, ésta última fallecida, son de la propiedad exclusiva del Instituto de las Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de las Jóvenes en general y en su consecuencia queden cancelados esos depósitos, poniendo a disposición de este Instituto propietario los valores que les integran o los que por disposición legal les hubiesen sus titulos, quedando registrado a nombre de la demandante para todos los efectos como su legítima propietaria, desde la fecha de tales depósitos y no ha lugar a disponer que queden sin efecto en términos generales los actos jurídicos interminados que con relación a los valores hayan sido realizados por las personas interpuestas.

Notifíquese esta sentencia a las Rvdas. Madres Doña Teresa Bescensa Casares, Doña Magdalena Jaén Albizu y Doña Angustias García Gozalvez y en cuanto a lo demandados en situación de rebeldía en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en su caso, los correspondientes edictos en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia de Logroño. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo Acacio Charrin y Martín-Veña Rubricado PUBLICACION. Lefla y publicada fué la anterior sentencia, por el Excmo. Sr. don Acasio Charrin y Martín Veña, Magistrado del Tribunal Supremo y Juez Especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos, y reivindicación de valores, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Madrid, siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos M. Montalvo y G. rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

V.º B.º

El Juez Especial

Acacio Charrin y Martín Veña

Rubricadas Hay un sello del Juzgado especial de reclamaciones sobre inscripción de bienes eclesiásticos y otro de la Secretaría de dicho Juzgado.

1098

**Anuncios Oficiales ANUNCIO**

1224

Aprobados los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, para el aprovechamiento de las aguas del río Santamaría u Oja y fuente Untetas, se hace saber que los mismos quedan depositados, por término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, durante las horas de oficina.

Pazuengos 28 de Julio de 1.952

El Presidente

1110